



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Dieciséis (16) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Restitución de tenencia
Demandante	Unidad para la atención y reparación integral de las víctimas-Fondo para la reparación a las víctimas
Demandado	Jhon Jairo Lujan Arroyo
Radicado	05154 31 12 001 2022 00048 00
Tema	Sentencia restitución de bienes inmuebles
Subtemas	Bienes de propiedad de la UARIV
Decisión	Ordena restituir bienes inmuebles
Sentencia No.	028

1. Tema de Decisión

Siendo esta la oportunidad legal, se procede de conformidad con lo normado en el Numeral 3º del art. 384 del Código General del Proceso, ante la falta de oposición de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se procede emitir la respectiva sentencia dentro de este proceso Verbal-Restitución de tenencia de bien inmueble, promovido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas contra Jhon Jairo Lujan Arroyo, en la que se pretende la restitución del bien inmueble debidamente determinado en el escrito de la demanda.

La parte demandada fue notificada en los términos establecidos por el Decreto 806 de 2020 el día 06 de abril de 2022, quien guardó silencio, esto es, no hizo oposición.

2. Consideraciones

Sea lo primero, advertir que, concurren a cabalidad en este proceso los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento; capacidad de demandante y demandado para ser parte; capacidad

procesal y demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia planteada.

Pues bien, el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., al cual nos remite el artículo 385 ibídem, dispone que ante la ausencia de oposición por parte del demandado, el Juez proferirá sentencia, por lo que de cara a la norma ante señalada, se encuentra que, se cumplen a cabalidad con los presupuestos sustanciales, que el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-43728 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cauca, es administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas, quien obra como secuestrado desde el día 26 de septiembre de 2018, fecha en la cual se declaró debidamente secuestrado y fue entregado al hoy actor.

En razón de lo anterior, sin necesidad de más disquisiciones, toda vez que la titularidad del predio se encuentra en cabeza de la entidad demandante, no existiendo oposición por parte del demandado, se impone la decisión de ordenarla restitución del bien inmueble descrito en la demanda, condenando en costas a la parte vencida.

3. Calificación de la conducta procesal de las partes

El artículo 280 del C. G. del Proceso establece la obligación para el Juez de calificar la conducta procesal de las partes para, de ser el caso, deducir indicios de ella; pues bien, en el presente caso ninguna de las conductas procesales desplegadas deja ver indicio alguno que pueda revestir alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Falla:

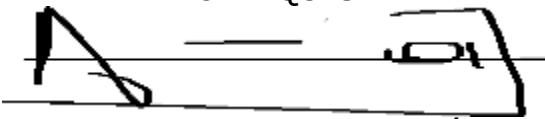
Primero: ORDENAR la restitución y entrega material al demandante UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS del bien inmueble que a continuación se

detalla: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 015-43728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, ubicado en la carrera 1 No- 19-74 de este municipio, en un término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente proveído.

Segundo: Vencido el término anterior sin que se haya cumplido la entrega material del bien objeto de restitución, se COMISIONARÁ a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA (Reparto) de Cauca para que lleve a cabo la entrega, facultando al comisionado para allanar de ser necesario.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada conforme el artículo 365 del C.G.P.; por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$1.000.000 de pesos a favor de la parte demandante, que corresponde 1 s.m.l.m.v. (Art. 5 numeral 1, del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cauca - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fac0a4169fb8a74621b7241864e3672
df0a6ae07b32c4ad91a68aec2b98c79
89

Documento generado en 16/05/2022 07:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>